



14 SEP 2016

AUTO N° 00003380

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA RECLAMACION LABORAL"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 2143 de 2014.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento de los Autos número 259 de fecha 17 de febrero del 2016, con el objeto de realizar averiguación preliminar a la empresa MUNDO LIMPIEZA LTDA de acuerdo a solicitud presentada por la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, por las presuntas violaciones a las normas laborales y de seguridad social integral.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Mediante traslado de la personería de Bogota a este Ministerio donde la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, expone en los hechos que "la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE quien firma contrato de trabajo a término fijo por un término de tres meses con la empresa MUNDO LIMPIEZA LTDA al terminar de manera anticipada y unilateral el contrato firmado, pues se aduce inasistencias injustificadas y mal comportamiento, sin dar oportunidad de controvertir y demostrar dicha situación."

3. ACTUACIONES PROCESALES

- 1) Mediante auto N° 259 de fecha 17 de Febrero del 2016, el coordinador del grupo de Inspeccion, vigilancia y control comisiona al Inspector 22 del trabajo para realizar averiguación preliminar a la empresa, Mundo Limpieza Ltda., solicitud presentada por la señora, ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE por las presuntas violaciones a las normas laborales de seguridad social integral en lo que tiene que ver con terminación anticipada de contrato.
- 2) Mediante auto de fecha 17 de Febrero del 2016, el inspector comisionado avoca conocimiento de la queja asignada.
- 3) Mediante oficio 7311000 - 30779 de fecha febrero 19 del 2016, la inspectora asignada le comunica a la señora querellante de la asignación de la queja .

4) Mediante oficio N° 7311000 - 309043 de fecha febrero 22 del 2016, la inspectora comisionada requiere a la empresa para que aporte documentos que permitan sacar adelante la averiguación preliminar esto es :

- 4.1 Copia de la conformación del comité paritario de salud ocupacional de la empresa
- 4.2 Copia de las tres últimas actas de las reuniones del copasst.
- 4.3 Copia de la afiliación a la seguridad social integral de pensiones relacionadas con la señora ALBA LUZ HERNANDEZ.
- 4.4 Copia de afiliación a la aseguradora de Riesgos laborales de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ
- 4.5 Copia de pago de indemnización por despido sin justa causa correspondiente a la señora ALBA LUZ HERNANDEZ
- 4.6 Copia del Manual de convivencia de la empresa.
- 4.7 Copia del procedimiento seguido a la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, para terminar el contrato sin justa causa.

5) Mediante documento radicado N° 36243 de fecha 29 de febrero del 2016, la empresa MUNDO LIMPIEZA SAS da respuesta a requerimiento anexando los siguientes documentos:

Copia de la información del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, de la empresa, copia de las tres últimas actas de reunión del copasst, copia de la afiliación a la seguridad social integral en pensiones relacionada con la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, copia de la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y caja de compensación familiar de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, copia del manual de convivencia de la empresa, constancia de no acuerdo emitida por el Ministerio del trabajo, respuesta a derecho de petición a la señora ALBA LUZ HERNANDEZ, otros documentos como renuncia presentada por la señora ALBA LUZ HERNANDEZ, soporte de liquidación, evidencia de pago de liquidación. FOLIOS 20 al 47.

6) Mediante oficio N° 7311000 - 125546 de fecha Junio 30 del 2016, la inspectora comisionada cita a la señora peticionaria para realizar diligencia de trámite y colocarle de presente los documentos aportados por la empresa, el documento fue devuelto por la empresa de mensajería 472.

7) Mediante oficio N° 7311000 - 143276 de fecha agosto 4 del 2016, la inspectora comisionada cita a la señora peticionaria para realizar diligencia de trámite y colocarle de presente los documentos aportados por la empresa, el telegrama fue enviado por correo electrónico debido a que la dirección registrada en la solicitud de investigación el telegrama fue devuelto por la empresa de mensajería autorizada 472.

8) Reposa en el expediente constancia de no comparecencia de fecha 10 de agosto del 2016.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los inspectores de conocimiento haciendo uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 86 del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos.

Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.

14 SEP 2016

Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos.

Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

La inspectora comisionada para cumplir con las funciones de policía administrativa, envía requerimiento a la empresa para que esta aporte documentos que permitan sacar adelante la averiguación preliminar y verificar si existe violación a las normas laborales relacionadas con los hechos narrados por la señora peticionaria.

La empresa de manera cumplida da respuesta a requerimiento aportando los siguientes documentos : Copia de la información del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, de la empresa, copia de las tres últimas actas de reunión del copasst, copia de la afiliación a la seguridad social integral en pensiones relacionada con la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, copia de la afiliación a la aseguradora de riesgos laborales y caja de compensación familiar de la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, copia del manual de convivencia de la empresa, constancia de no acuerdo emitida por el Ministerio del trabajo, respuesta a derecho de petición a la señora ALBA LUZ HERNANDEZ, otros documentos como renuncia presentada por la señora ALBA LUZ HERNANDEZ, soporte de liquidación, evidencia de pago de liquidación. FOLIOS 20 al 47.

Al analizar los documentos aportados el despacho puede verificar que no existe violación alguna a las normas laborales de acuerdo a los hechos narrados por la señora querellante antes se verifica las afiliaciones respectivas al sistema integral de seguridad social integral, se verifican los pagos de nómina, la liquidación y a su vez carta de renuncia fecha 14 de agosto del 2016, respuesta de derecho de petición de fecha 20 de agosto del 2016, dirigido a la señora Alba Luz Hernandez Andrade, lo que se puede notar es que la señora peticionaria renuncio antes de la fecha de vencimiento del contrato suscrito con la empresa Mundo Limpieza SAS.

Ahora bien se cita a la señora peticionaria para colocarle de presente los documentos aportados por la empresa para que ejerza su derecho también a identificar si es cierto lo dicho, para la cual la señora peticionaria nunca se hizo presente.

Le corresponde al despacho decidir del presente caso, para las cuales la empresa cumplió de manera oportuna el requerimiento aportando los documentos solicitados y sin notar violación alguna a la norma laboral en cuanto a l despido sin justa causa que quiso expresar la señora querellante.

Como no se presentó la señora solicitante de la presente reclamación el despacho tendrá en cuenta el principio de buena fe con respecto a los documentos aportados por la empresa indagada y al no existir méritos para la formulación de cargos e iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio el despacho toma una decisión de fondo y en consecuencia ;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No formular pliego de cargos a la empresa MUNDO LIMPIEZA SAS Identificada con NIT 830068543-1, domiciliada en la CARRERA 61 N° 67 B – 27 en Bogota D.C, representada legalmente por CELMIRA LOPEZ CASTAÑEDA o quien haga sus veces al momento de la notificación, de acuerdo a solicitud de reclamación laboral presentada por la señora ALBA LUZ HERNANDEZ ANDRADE, con domicilio en la TRANSVERSAL 13 # 48 C – 13 SUR en Bogota D.C o en el correo electrónico datoba48@yahoo.com Por las razones jurídicas antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la presente reclamación.

ARTICULO TERCERO: Notificar a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, interpuestos por escrito y debidamente sustentados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones para la Notificación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, vigilancia y Control

Proyecto: S Perez.
Reviso y aprobó: C Quintero.